



RESOLUCIÓN No.

131-0302

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE BOSQUE NATURAL EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES

19 MAY 2015

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE"

En uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, la resolución corporativa 112-6811 de 2009 y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

Que mediante **Radicado número 131-1243 del 17 de marzo de 2015**, la señora **CATALINA CARDONA VASCO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.266.039 en calidad de autorizada de la Sociedad **TANATARA S.A.S**, con NIT No. 900.771.990-9, quien a su vez actúa en calidad de autorizado de la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, identificada con Nit No. 860.531.315-3. Solicitó ante esta Corporación permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL**, en beneficio del predio identificado con **FMI No. 020-47248**, ubicado en la Vereda Llanogrande del Municipio de Rionegro.

Que mediante el **Radicado No. 131-1726 del 24 de abril de 2015**, la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** a través de su Representante Legal, la señora **CATALINA POSADA MEJÍA** y de la señora **CATALINA CARDONA VASCO** en calidad de autorizada, presenta información complementaria al trámite de aprovechamiento de bosque natural en espacio privado.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 09 de abril de 2015, generándose el **Informe Técnico Numero 131-0380 del 13 de mayo de 2015**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

(...)

23. OBSERVACIONES:

- Para llegar al predio se toma la vía Rionegro - San Antonio, la entrada al predio de interés se encuentra frente a la urbanización Gualanday.
- La visita fue atendida y acompañada por el señor Andrés Soto Henao (técnico forestal-contratista), el cual informó que se requería el aprovechamiento de varios árboles que se encuentran de forma dispersa dentro del predio de interés identificado con Folio de matrícula inmobiliaria de No. 020-47248 con el fin de dar paso a un proyecto urbanístico.
- Mediante el radicado No. 131-1726 del 24-04-2015 la parte interesada entregó el Plan de Manejo Ambiental junto con un documento de factibilidad para el movimiento de tierras en el predio de interés expedido por la Secretaría Ambiental de la Alcaldía de Rionegro, toda vez que Cornare autorice el aprovechamiento de los árboles existentes.
- Luego de revisar el Plan de Manejo Forestal (PMF) presentando y compararlo con lo observado en visita de campo se encontró que:

1) Observaciones de campo y de la documentación entregada:

- Los sitios donde se encuentran los árboles objeto de la solicitud corresponden al interior del predio donde se proyecta realizar un movimiento de tierra para la adecuación urbanística de un conjunto residencial.



- El área total del predio consta de 1,28 hectáreas de las cuales se intervendrán 0,6 ha para efectos del movimiento de tierra para la adecuación para el conjunto residencial denominado Molino del Bosque.
- La cobertura boscosa que actualmente hay en el predio consta de algunos árboles nativos y exóticos que se tienen como ornamentales dentro de las zonas verdes del predio.
- La zona en general presenta topografía plana.
- Según el concepto de la secretaria ambiental del Municipio, la parte interesada está tramitando la licencia de construcción a licencia de construcción y la actividad está acorde con los usos del suelo establecidos para la zona.
- En campo se observó que los individuos fueron debidamente marcados con pintura y dentro del PMF fueron reportadas sus medidas (DAP y alturas) e identificación taxonómica.
- Durante el recorrido se encontró que todos los individuos objeto de la solicitud de aprovechamiento, son especies nativas y exóticas sin ninguna restricción por veda a nivel regional o nacional.
- Dado que en el predio se construirán varias viviendas y zonas comunes, y que por tanto se necesita erradicar todos los árboles establecidos al interior del mismo, para el presente permiso la parte interesada realizó el inventario del 100% del área.
- Según el Sistema de Información Ambiental Corporativo, el predio no presenta restricciones ambientales y se encuentra en zona rural.

2) Plan de manejo y aprovechamiento forestal para bosque natural en zona rural.

- El Plan de Manejo Forestal (PMF) se planteó para el aprovechamiento de 24 árboles y contiene los siguientes items:
 - Introducción
 - Marco Jurídico
 - Objetivos
 - Justificación
 - Localización del proyecto
 - Características bio-físicas.
 - Actividades forestales a realizar Apeo: extracción, patio de acopio, transporte.
 - Reposición forestal: en el cual manifiestan que se acogen a las recomendaciones entregadas por Coranre
 - Identificación, cuantificación y acciones para prevenir y mitigar los efectos sobre el medio ambiente.

3) Inventario Forestal

- Según la parte interesada el volumen comercial para el área a intervenir es de 0,387 m³, sin embargo al recalcular dicho volumen con los mismos datos proporcionados en el inventario forestal se obtuvo que realmente el volumen es de 7,205 m³.
- El número total de individuos a intervenir son 24 mediante tala rasa, sin embargo dos (2) de ellos no se pudieron identificar por lo que no es posible autorizar su tala y un (1) individuo corresponde a un árbol frutal cuyo aprovechamiento lo autoriza el municipio, por lo que para este permiso solo se toman en cuenta 21 árboles restantes.

En la Tabla 1. se hace un resumen de las especies a intervenir con su volumen comercial, cantidad de individuos y familias.

Tabla 1. Inventario forestal con medidas dasométricas

| Familia | Especie | Nombre vulgar | Número de individuos | DAP promedio (m ²) | Altura comercial promedio | Volumen comercial (m ³) | Tipo de intervención |
|---------|---------|---------------|----------------------|--------------------------------|---------------------------|-------------------------------------|----------------------|
|---------|---------|---------------|----------------------|--------------------------------|---------------------------|-------------------------------------|----------------------|

| | | | | | | | |
|---------------|---------------------|--------------------|----|-------|-------|-------|-----------|
| Cracidae | Cecropia telenitida | Yarumo | 2 | 0,331 | 3,500 | 0,435 | Tala rasa |
| Solanaceae | Cestrum nocturnum | Galan de Noche | 2 | 0,183 | 1,000 | 0,042 | Tala rasa |
| Bignoniaceae | Tabebuia chrysantha | Guayacan Amarillo | 1 | 0,121 | 1,000 | 0,009 | Tala rasa |
| Myrtaceae | Eucalyptus cinerea | Eucalipto Plateado | 9 | 0,349 | 3,222 | 2,754 | Tala rasa |
| Moraceae | Ficus elastica Roxb | Caucho | 1 | 0,392 | 4,000 | 0,385 | Tala rasa |
| Araucariaceae | Araucaria excelsa | Araucaria | 2 | 0,450 | 6,000 | 1,556 | Tala rasa |
| Oleaceae | Fraxinus chinensis | Urapán | 3 | 0,418 | 5,333 | 1,853 | Tala rasa |
| Mimosaceae | Cojoba arborea | Carbonero | 1 | 0,344 | 2,000 | 0,171 | Tala rasa |
| Total = | | | 21 | | | 7,205 | |

24. CONCLUSIONES:

- La Corporación conceptúa que el Plan de Manejo Forestal para el aprovechamiento forestal único de bosque natural, presentado por ALIANZA FIDUCIARIA S.A. a través de su Representante Legal la señora CATALINA POSADA MEJÍA y de la señora CATALINA CARDONA VASCO en calidad de autorizada, está bien fundamentado y por lo tanto es factible autorizar el aprovechamiento forestal único por el sistema de tala rasa para un total 21 individuos, en predio privado con FMI 020-47248, localizado en la vereda Llanogrande (Chipre) del municipio de Rionegro, donde se está desarrollando un proyecto urbanístico denominado "Molino del Bosque".
- Los arboles no identificados deben ser caracterizados con el fin de poder ser incluidos dentro de la presente autorización, y debe hacerse dentro del término de la vigencia de la misma.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 estableció las funciones a Las Corporaciones Autónomas Regionales entre las cuales se encuentran Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley.

Que se han cumplido los requisitos exigidos por CORNARE, para esta clase de aprovechamiento según lo dispuesto en los artículos 12 al 18 del Decreto Ley 1791 de 1996.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por lo postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Teniendo en cuenta la anterior parte motiva, se considera que es procedente otorgar el Permiso Ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO** a la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR a la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** identificada con Nit. 890917007-1, a través de su representante legal la señora **CATALINA POSADA MEJÍA** y de la señora **CATALINA CARDONA VASCO** en calidad de autorizada, identificadas con cedula de ciudadanía numero 43.733.043 y 43.266.039 respectivamente, el **APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO MEDIANTE EL SISTEMA DE TALA RASA DE BOSQUE NATURAL** de **veintiún (21)** árboles descritos en la Tabla 2. con un volumen comercial total de **7,205 m³**, establecidos en el predio con **FMI No. 020-47248** localizado en la vereda Llanogrande (Chipre) del municipio de Rionegro, en un sitio con coordenadas X₁: 854611 Y₁: 1170081 Z₁: 2138, X₂: 854600 Y₂: 1170079 Z₂: 2138 (GPS).

Tabla 2. Volumen comercial por especie

| ESPECIE | DAP (m) | Alt (m) | N° árb. | V/árb (m ³) | V/esp. (m ³) | Dist. Siembra | Tipo de aprovecham. (tala rasa, entresaca selectiva) |
|---|---------|---------|---------|-------------------------|--------------------------|---------------|--|
| <i>Cecropia telenitida</i> | 0,331 | 3,500 | 2 | 0,218 | 0,435 | N.A. | Tala rasa |
| <i>Cestrum nocturnum</i> | 0,183 | 1,000 | 2 | 0,021 | 0,042 | N.A. | Tala rasa |
| <i>Tabebuia chrysantha</i> | 0,121 | 1,000 | 1 | 0,009 | 0,009 | N.A. | Tala rasa |
| <i>Eucalyptus cinerea</i> | 0,349 | 3,222 | 9 | 0,306 | 2,754 | N.A. | Tala rasa |
| <i>Ficus elastica Roxb</i> | 0,392 | 4,000 | 1 | 0,385 | 0,385 | N.A. | Tala rasa |
| <i>Araucaria excelsa</i> | 0,450 | 6,000 | 2 | 0,778 | 1,556 | N.A. | Tala rasa |
| <i>Fraxinus chinensis</i> | 0,418 | 5,333 | 3 | 0,618 | 1,853 | N.A. | Tala rasa |
| <i>Cojoba arborea</i> | 0,344 | 2,000 | 1 | 0,171 | 0,171 | N.A. | Tala rasa |
| Volumen total: 7,205 m³ | | | | | | | |
| Número Total De Árboles: 21 | | | | | | | |

Parágrafo 1°: El aprovechamiento tendrá como tiempo de ejecución **dos (2) meses** contados a partir de la notificación de la presente Actuación Administrativa.

Parágrafo 2°: En caso de que la parte interesada desee incluir el aprovechamiento de otros árboles dentro de la presente autorización, debe hacerse dentro del término de la vigencia de la misma, previo a la fecha de terminación y previa autorización de Cornare.

Parágrafo 3°: El volumen total autorizado de los **veintiún (21) árboles** de las especies referenciadas en la tabla 2, es de **7,205 m³**.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** a través de su representante legal la señora **CATALINA POSADA MEJÍA** y de la señora **CATALINA CARDONA VASCO** en calidad de autorizada, para que compense ambientalmente las afectaciones ambientales generadas por el aprovechamiento forestal de los **21 árboles** descritos en la Tabla 2. Con un volumen total de 7,205 m³ de madera comercial, para lo cual Cornare propone lo siguiente:

- 1) Orientar la compensación hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta BANCO2, para ello podrá dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BancO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ECOSISTEMICO que prestan los árboles talados. De acuerdo con lo establecido en la resolución publicada por CORNARE 112-0865 del 16 de Marzo de 2015, **el valor a compensar esta en el rango de volúmenes de madera entre 5,1 y 10 m³**: siendo equivalente a **OCHENTA MIL PESOS (80.000 pesos)** (este valor equivale a conservar un área de bosque natural de **333,2 m²**, durante un mes). El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de **BancO2**, en un término de **dos (2) meses**, en caso de elegir esta alternativa.
1. **PLANTAR** un área equivalente a la aprovechada, dado que se aprovecharan **21 árboles**, el interesado deberá sembrar árboles nativos de importancia ecológica, en una relación de 1:4 es decir, por cada árbol apeado debe plantar cuatro (4), siendo esto equivalente a **ochenta y cuatro (84) individuos** de especies nativas y forestales cuya altura mínima en el momento de plantar es de 25 a 30 cm de altura y realizar el mantenimiento como mínimo durante los próximos cinco años, téngase en cuenta que su ubicación no genere futuras afectaciones. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, previo concepto de Cornare.

Parágrafo 1°: La Compensación tendrá como tiempo de ejecución, **dos (2) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

Parágrafo 2°: Cabe aclarar que compensar a través de BancO2 bajo el esquema de costos anterior, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación si son obligatorias y el usuario tendrá las dos opciones anteriores: podrá realizar la compensación a través de BancO2 ó plantar un área equivalente en bosque natural (**ochenta y cuatro (84) árboles** de especies nativas y forestales)

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la parte interesada para que cumpla con las siguientes obligaciones ambientales:

1. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro, de la actividad forestal por desarrollar.
2. Las personas que realicen el apeo, deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
3. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
4. De manera inmediata, la zona de aprovechamiento forestal debe ser limpiada de residuos, no se deben dejar residuos de aprovechamiento dispersos en el predio y también se debe iniciar la revegetalización y las medidas de compensación forestal ordenadas.
5. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento con el fin de evitar que se cause un eventual incendio forestal. En ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas. Deben ser recogidos y apilados en un sitio donde no contaminen.
6. No se pueden aprovechar árboles que estén por fuera del polígono que corresponde al predio identificado con **Folio de Matricula Inmobiliaria 020-47248** localizado en la vereda Llanogrande (Chipre) del municipio de Rionegro.
7. Debe acopiar el material leñoso cerca de las coordenadas X₁: 854611 Y₁: 1170081 Z₁: 2138, X₂: 854600 Y₂: 1170079 Z₂: 2138 (GPS).
8. No podrán en ningún momento hacer quemas de los residuos vegetales generados por el aprovechamiento de los árboles.
9. No se debe botar recipientes de aceites lubricantes y combustibles en fuentes hídricas.
10. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sentimentales que cause el apeo de los árboles.
11. Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones que serán adquiridas por la parte interesada.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR a la parte interesada que Como el producto del aprovechamiento será utilizado en el predio durante las actividades de construcción o serán triturados y convertidos en abono, no se requerirá de la entrega de salvoconductos de movilización.



Parágrafo: No se debe movilizar maderas con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR la presente actuación administrativa a la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** identificada con Nit. 890917007-1, a través de su representante legal la señora **CATALINA POSADA MEJÍA** y de la señora **CATALINA CARDONA VASCO** en calidad de autorizada, identificadas con cedula de ciudadanía numero 43.733.043 y 43.266.039 respectivamente. Haciéndoles entrega de una copia íntegra, auténtica y gratuita de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Providencia se deberá publicar en el boletín oficial a través de la página Web de CORNARE. www.cornare.gov.co.

Dado en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.615.06.21181
Proyectó: Abogado/ Carlos A. Rendón.
Dependencia: Trámites Ambientales
Asunto: Flora (Aprovechamiento)
Fecha: 14/mayo/2015

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario

Regionales: Párama: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de

Porces Núm. 869 01 20

CITES Aeropuerto